

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Noviembre de 1940

NUMERO 8392

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 218 de 17 de Octubre de 1940, negando la revisión de dos fallos en asunto policial.
Resolución No 219 de 17 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Rubén D. Correa.
Resolución No 220 de 21 de Octubre de 1940, aprobando Resolución No 103 de 3 del presente, de la Junta de Inquilinato.
Resolución No 222 de 22 de Octubre de 1940, concediendo al señor Pedro Alberto Lasso, dos meses de vacaciones con sueldo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático

Resolución No 36 de 21 de Septiembre de 1940, reconociendo a Su Excelencia doctor Leticio Lozano en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Panamá.
Resolución No 37 de 21 de Septiembre de 1940, concediendo permiso al señor Juan Francisco Arias E. para aceptar el cargo de Secre-

tario de Misión Especial de Honduras a la transición del Mando Supremo de la República.

Resolución No 38 de 20 de Septiembre de 1940, declarando Panameño al señor Antonio Hernández Brial y expedándole la Carta de Naturalización No 1531.

Resolución No 39 de 20 de Septiembre de 1940, declarando Panameño al señor Basilio Rodríguez A. y expedándole la Carta de Naturalización No 1532.

Resolución No 41 de 23 de Septiembre de 1940, declarando Panameño al señor Joaquín Peratena y expedándole la Carta de Naturalización No 1533.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NIEGASE REVISION

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, 17 de Octubre de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuno la revisión de los fallos de primera y segunda instancias proferidos por el Juez Noturno de la ciudad de Panamá y el Alcalde Municipal de este Distrito contra el señor Luis Ernesto Aguilar, sindicado de vagancia. Por tal motivo no se avoca el conocimiento del asunto de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, 17 de Octubre de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Rubén D. Correa del cargo de Archivero del Registro Civil y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 220.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

Santiago Orrego, inquilino de la casa No 27-A de la calle Pedro Obarrio de esta ciudad, ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución número 103 dictada por la Junta de Inquilinato el día 3 del corriente octubre, por la cual le negó la petición que hizo para que esa entidad declarase improcedente el desahucio decretado en contra de Orrego por el juez Tercero Municipal de Panamá, como inquilino arrendatario del mencionado inmueble, a solicitud de su administrador Mariano Ortega.

La Junta negó la petición por las siguientes razones:

1ª Porque el Poder Ejecutivo ha resuelto que la Junta de Inquilinato no tiene facultad para revisar, corregir, aprobar e improbar las resoluciones de los jueces sobre desahucio y

2ª Porque la Ley 8ª de 1935 y el Decreto Ejecutivo No 28 del mismo año no facultan a la Junta de Inquilinato para recibir dinero en consignación para pago de arrendamiento, que es lo que el solicitante Orrego propone para continuar habitando la casa que ocupa como arrendatario.

Para resolver se considera:

El artículo 9º de la Ley 8ª de 1935, dice que el propietario o arrendador de casas podrá desa-

lojar al inquilino en los casos siguientes: a) Por razones de moralidad o de sanidad; b) cuando el inquilino esté en mora; c) cuando se proponga ocupara personalmente; d) cuando se proponga reconstruir la habitación, y e) cuando la venda a una fundación de asistencia pública.

La causa del desahucio, según manifestación de Orrego, se basó en la causal "c" anteriormente expresada, y es claro que el lanzamiento procede por la autoridad de policía al vencimiento del término judicialmente señalado, porque la Junta carece de atribución para revocar o reformar las decisiones de los Jueces, aun cuando si tiene la atribución de suspender los lanzamientos en los casos determinados por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1935, en relación con los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Ejecutivo N° 28 del mismo año, reglamentario de aquella.

El artículo 7º de la expresada ley dice:

"No se practicará el lanzamiento cuando el inquilino declarado en mora, pruebe que ninguna de las personas que viven en el local arrendado tiene ocupación remunerada. En este caso el Poder Ejecutivo proveerá lo conducente para suministrar alojamiento transitorio al inquilino de que se trata, gratuitamente".

Es evidente que el recurrente no se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo transcrito, porque el desahucio fue motivado por causa diferente a la mora, contemplado desde el punto de vista penal por el artículo 15 de la misma Ley 8ª, que dice:

"Si una vez notificado el desahucio y logrado el desalojo según las causas expresadas en los incisos c), d) y e) del artículo 3º de la presente ley se comprobare que el propietario, arrendador o cobrador dedicó la habitación, pieza, departamento o local a un uso distinto del que dijo con motivo de su acción, se le impondrá una multa de cinco a cincuenta balboas según la importancia del caso, o según las veces en que el acusado haya incurrido en dicha falta".

La decisión de la Junta en este caso procede en derecho y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 103 dictada por la Junta de Inquilinato el día 3 de Octubre de 1940, por la cual se resolvió la petición de suspensión de desahucio y lanzamiento presentada por Santiago Orrego.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 222.—Panamá, Octubre 22 de 1940.

El señor Pedro Alberto Lasso, Personero Municipal de La Chorrera, solicita al Poder Ejecuti-

vo que le conceda dos meses de vacaciones, correspondientes a los años de 1939 y 1940. Hay constancias en la Secretaría de Gobierno y Justicia de que el peticionario ejerció las funciones de Personero Municipal en el año próximo pasado y en el actual y de que no ha hecho uso de sus vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 25 de 1937. Estas son acumulables de acuerdo con el artículo 35 de la misma y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pedro Alberto Lasso, Personero Municipal de La Chorrera, dos meses de descanso con derecho a sueldo, correspondientes a los años de 1939 y 1940, y llámese al Primer Suplente, señor Vidal Velásquez, para que ejerza durante ese tiempo las funciones del titular.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RECONOCESE MINISTRO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 36.—Panamá, 21 de Septiembre de 1940.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la Argentina acredita a Su Excelencia el señor doctor Ludovico Loizaga en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor doctor Ludovico Loizaga en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina ante el Gobierno de Panamá, y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 37.—Panamá, 21 de Septiembre de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Juan Francisco Arias F., en comunicación de fecha 19 de los corrientes, por la cual solicita permiso para aceptar el cargo de Secretario de la Misión Especial de Honduras a la transmisión del Mando Supremo de esta República,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Juan Francisco Arias F. para que acepte el cargo de Secretario de la Misión Especial de Honduras a la transmisión del Mando Supremo de la República.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTAS DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 39.—Panamá, 20 de Septiembre de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Antonio Hernández Rigal, ciudadano español, con fecha 1.º de Septiembre de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Antonio Hernández Rigal.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION Nº 1541

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Antonio Hernández Rigal ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Antonio Hernández Rigal, declarándolo panameño.

Datos de identificación:

Nombre: Antonio Hernández Rigal.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 38 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 20 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Consuelo Bobeda Yñiguez.

Nombre de sus hijos menores de 21 años:

Maria Consuelo y José Antonio.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 40.—Panamá, 20 de Septiembre de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Basilio Rodríguez A., ciudadano español, con fecha 27 de julio de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Basilio Rodríguez A.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION Nº 1542

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Basilio Rodríguez A. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos

exigidos por el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Basilio Rodríguez A. declarándolo panameño.

Datos de identificación:

Nombre: Basilio Rodríguez A.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 56 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 14 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Nazaria Rodríguez.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 41.—Panamá, 23 de Septiembre de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Joaquín Perurena, ciudadano español, con fecha 21 de Agosto de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5° de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Joaquín Perurena.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION Nº 1543

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Joaquín Perurena ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por

el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización, a favor del señor Joaquín Perurena declarándolo panameño.

Datos de identificación:

Nombre: Joaquín Perurena.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 39 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 12 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Carmen Saa.

Nombre de los hijos menores de 21 años:

José Ramón y Joaquín.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Septiembre de 1940.

As. 851. Escritura Nº 116 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan y Salvador Carrasco y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Océ, denominado "El Bongo".

As. 852. Escritura Nº 117 de 31 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Gregorio Atencio o Rodríguez y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Océ, denominado "Quebrada de la Arena".

As. 853. Escritura Nº 94 de 31 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Florencia Bendiburg vende a Flora María Bendiburg de Castro un lote de terreno con construcción urbana en la ciudad de Las Tablas.

Escritura Nº 91 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Emilio Castro vende a Flora María Bendiburg de Castro una finca ubicada en la ciudad de Las Tablas.

As. 855. Escritura Nº 1183 de 5 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adolphus Griffith Haynes declara la construcción de una casa; y Gabriel Cohen Henríquez cancela hipoteca.

As. 856. Escritura Nº 20 de 7 de Agosto de 1940, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Hip Hoy conocido también con

el nombre de Hip Chong constituye primera hipoteca sobre dos fincas de su propiedad a favor de Carl Friese y Co.

As. 857. Escritura N° 85 de 13 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Valentín Solís un globo de terreno denominado "Cerrato" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 858. Escritura N° 29 de 14 de Marzo de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Bernardino Almanza y otros, un globo de terreno denominado "El Chuzo" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 859. Escritura N° 438 de 21 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emilio Díaz y otros, constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Mayo y Compañía" con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 860. Diligencia de fianza extendida el 5 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado Pirmero del circuito de Panamá, por la cual Mauricio Sifton constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para asegurar las costas a que pueda ser condenada María Sifton de Mizrahi, en el juicio que sigue contra Alberto Mizrahi y Mayer Laniado.

As. 861. Escritura N° 441 de 22 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asien^{to} del Diario N° 4328 del Tomo N° 26.

As. 862. Patente Comercial N° 1018 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Emilia y Telma Casiano, domiciliadas en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 863. Patente Comercial N° 1509 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de San Min y Cia., domiciliado en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 864. Patente Comercial N° 1513 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio Him y Cia., domiciliado en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 865. Diligencia de fianza extendida el 6 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 4° de este circuito, por la cual Antonio Melillo constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de "Melillo Hermanos y Latorraca", a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Inocente Somarriba.

As. 866. Diligencia de fianza extendida el 3 de Marzo de 1940, en el Despacho del Juzgado 6° de este circuito, por la cual Victor Cruz Urrutia constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Domingo Tenorio.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Septiembre de 1940.

As. 883. Escritura N° 1189 de 7 de Sep-

tiembre de 1940, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Graciela Jiménez traspasa al Banco Nacional un crédito hipotecario.

As. 884. Escritura N° 1191 de 7 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez, por una parte, y por la otra, Graciela Jiménez, corrigen un error relacionado con el lindero Oeste de la finca N° 12565 de la Sección de Panamá.

As. 885. Escritura N° 1169 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Antonio Gelabert declara cancelada una hipoteca constituida por Victorino Bacuetes.

As. 886. Resolución N° 98 de 28 de Agosto de 1940, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otras cosas, se cancela la Patente de Navegación del vapor "Rio Grande" de propiedad de la Compañía Panameña de Vapores Limitada.

As. 887. Escritura N° 1258 de 7 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Julia de Diego de Molino y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y el Banco Nacional declara canceladas una hipoteca y anticrética.

As. 888. Escritura N° 1259 de 7 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Sofia Fábrega de López vende a Manuel Balleño Alvarez una finca de la Sección de Panamá.

As. 889. Escritura N° 461 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual William Liebow vende a William Eugene Adams una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, y William Eugene Adams constituye primera hipoteca y anticrética sobre la misma casa a favor de The Chase National Bank.

As. 890. Escritura N° 79 de 7 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Víctor Pinilla y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, denominado "El Castillito".

As. 891. Oficio N° 400 de 9 de Septiembre de 1940, del Juzgado 1° del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Manuel Ramírez Márquez sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 892. Escritura N° 1096 de 19 de Agosto de 1940, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Catalina Carbone declara la destrucción de una casa en un terreno de su propiedad en esta ciudad, y la construcción de otra en el mismo terreno.

As. 893. Escritura N° 1261 de 9 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Enrique Halphen y Compañía Inc. cancela hipoteca constituida a su favor por Blas Bloise.

As. 894. Escritura N° 1166 de 2 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Asunción Berguño de Karlson y Eladia Tejada cancelan hipoteca constituida a su favor sobre una finca situada en esta ciudad de Sinfrosa Espinosa de León, y ésta grava la misma

ma finca con hipoteca a favor de Marco Antonio Gelabert e Ida Alemán de Gelabert.

As. 895. Matrícula N° 87 de 6 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, expedida a favor del establecimiento comercial denominado "La Libertad" situado en esta ciudad, y de propiedad de José Mainieri.

As. 896. Matrícula N° 88 de 6 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, expedida a favor del establecimiento comercial denominado "El Límite" situado en esta ciudad, y de propiedad de José Mainieri.

As. 897. Escritura N° 16 de 9 de Julio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Teresa Campos viuda de Campos vende a Benedicto Alfano, una parte de la finca N° 1183 ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 898. Matrícula N° 89 de 9 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Pinocho" situado en esta ciudad, y de propiedad de David Eli Acrich.

As. 899. Patente de Navegación N° 1213 de 29 de Agosto de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Esso Belgium" de propiedad de la Panama Transport Company, domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 900. Patente de Navegación N° 1212 de 29 de Agosto de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Apetco" de propiedad de la Panama Transport Co., domiciliada en Panamá.

As. 901. Patente de Navegación N° 1200 de 29 de Agosto de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "T. J. Williams" de propiedad de la Panama Transport Co.

As. 902. Escritura N° 1197 de 26 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Joshua Ramsey y su esposa Caroline Huggins de Ramsey.

As. 903. Escritura N° 1195 de 26 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Carlos Ortiz Romero.

As. 904. Escritura N° 1206 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Catalina María Paredes.

As. 905. Escritura N° 1093 de 8 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dorca y Mariana Walker venden a Blas Bloise una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Septiembre de 1940.

As. 925. Escritura N° 163 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José

Kuruck un globo de terreno denominado "Toangie" ubicado en el Distrito de Las Palmas.

As. 926. Escritura N° 916 de 10 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a José Rafael Wendeake una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca y anticresis a favor del dicho Banco.

As. 927. Escritura N° 1200 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 928. Oficio N° 76 de 12 de Marzo de 1940, del Juez 3º del circuito de Panamá, por el cual levanta el embargo que pesa sobre un lote de terreno de una finca de Mariano Ramírez Márquez.

As. 929. Escritura N° 1205 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Elmer Stetler un lote de terreno situado en el Valle, Distrito de Antón, Prov. de Coclé.

As. 930. Escritura N° 1263 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Zaldo Corcuera y The National City Bank of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 931. Escritura N° 1201 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Sociedad Ultramarina S. A.", Panamá, con domicilio en la República de Panamá.

As. 932. Escritura N° 1264 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Progreso S. A., Panamá".

As. 933. Oficio N° 514 de 28 de Agosto de 1940, del Juez 5º del circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Zoila Crisálida de Icaza sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de José Nuñez.

As. 934. Escritura N° 168 de 5 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 4707 del Tomo N° 25 del Diario.

As. 935. Escritura N° 1148 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clarence Andrew Hope y otros, un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 936. Escritura N° 1202 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Carmen María del Socorro Paredes Alemán.

As. 937. Escritura N° 460 de 3 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio limitada "Wilson, Walraven y Bush Compañía Limitada".

As. 938. Escritura N° 1207 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan las diligencias crea-

das con motivo de la inspección ocular practica-da sobre la finca N° 11279 situada en las Sabanas de esta ciudad, de propiedad de José Dávila Acosta, y éste hace unas declaraciones.

As. 939. Escritura N° 1266 de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elena Icaza de Allard y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 940. Escritura N° 1274 de 11 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Artículo Primero del Pacto Social de la "Compañía de Vapores Cardina S. A.", la cual en adelante se denominará "Cardina Steamship Company, Inc."

As. 941. Escritura N° 1194 de 9 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura extendida el 30 de Agosto de 1940, ante el Vice-Cónsul de la República de Panamá en Río de Janeiro, en la cual Alfred Stiassni y Ernest Stiassni aprueban, consienten, piden y ordenan la liquidación y disolución de la "Compañía Bahía".

As. 942. Escritura N° 1195 de 9 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura N° 30 de Agosto de 1940, extendida ante el Vice-Cónsul de Panamá en Río de Janeiro, en la cual Hermine Stiassni, aprueba, consiente, pide y ordena la disolución y liquidación de la "Compañía Blanca".

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

ELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Noviembre de 1940)

De Penonomé, para Nicolás Rangel.
De Chorrera, para Francisco Castro.
De David, para Mrs. Charles Jordan.
De Colón, para Manager Rez Hotel.
De Capira, para Bernarda Mena.
De David, para G. J. De Córdova.
De Soná, para Olga Rivera.
De la Atalaya para Amadeo Abrego.
De Chitré, para Andrés A. Collado.
De Tonosí, para Gaspar de Gracia.

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

Notifico al público, y en especial al Comercio, que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, situado en la Calle 19 Oeste, N° 11, a la señora María Higinia Solís de Lokee.
Panamá, Noviembre 9 de 1940.

Manuel Lokee.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Cuña y Cuña, y Mariano Sánchez Oteiza, como únicos socios de la sociedad "Cuña & Sánchez Oteiza, Limitada" han

SORTEO

Lotería Nacional de Beneficencia

No. 1130

Plan del Sorteo que se jugará el 17 de Noviembre de 1940

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 127 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

reformado el pacto social en los términos siguientes:

1. El capital social ha sido elevado a la suma de B/. 1,500.00, y ha sido aportado así: por Cuña y Cuña, B/. 1,450.00; por Sánchez Oteiza, B/. 50.00.

2. La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Cuña y Cuña exclusivamente.

Así consta en la Escritura Pública No. 1542 de esta misma fecha. Y para constancia se extiende este certificado en la Ciudad de Panamá, el ocho (8) de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO.

AVISO

Para los fines legales, aviso al público que por escritura número 539, de esta fecha, de la Notaría de Colón, he comprado al señor José Van Beverhoudt el establecimiento de comercio situado en esta ciudad en los bajos de la casa número 10044 de la Avenida del Frente, esquina con la Calle Once.

Colón, 19 de octubre de 1940.

JOHN SURANY.

3 vs.—2

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1534 de esta misma fecha y Notaría los señores Moszek Mordko Bajtel, Abraham Moszek Besser y Gedale Aron Brawerman han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

que girará bajo la razón social de Bajtel, Besser y Brawerman, Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República, y la cual tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de esta misma fecha, prorrogable a voluntad de los socios:

El representante legal y administrador de la sociedad será el socio Bajtel, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios ajtel y Besser conjuntamente.

El capital social es de Bs. 5.000.00 aportado así: Bs. 4.000.00 por el socio Bajtel, Bs. 500.00 por el socio Besser y Bs. 500.00 por el socio Brawerman.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1° de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Cecreario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1° de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AGUSTIN FERRARI.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**AVISA:**

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1° Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2° Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3° Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**HACE SABER:**

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,
HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1,000,000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicada en la Gaceta Oficial, y

que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1,000,000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 22 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía.

pañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, ante el Cónsul de la República de Panamá, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente a la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecinueve (19) de Noviembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro automóvil marca "Ford" roadster, motor número 18-28.107, que le fué embargado a Emanuel Agustine en el juicio ordinario convertido en ejecutivo que en su contra sigue McCarthy Applewhite. La base del remate es la suma de cien Balboas (Bs. 100.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento de la suma dicha en el Despacho de la Secretaría del tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Colón, 25 de Octubre de 1940.

El Secretario,

L. J. Márquez

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la segunda diligencia de remate de la finca número 8933, de propiedad del ejecutado y embargada en el juicio ejecutivo seguido por Josefina Alvarez Alvarado contra Clodovaldo Valle, que se describe a continuación:

"Finca número 8933, inscrita al folio 176, Tomo 281 de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 1, y la casa allí construida, de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, la Carretera de Monte Oscuro; Sur, predio de Eduardo Icaza y Raúl Espinosa; Este, lote número dos; y Oeste, predio de Eduardo Icaza y Raúl Espinosa. Medidas: El terreno es de forma triangular y mide por el Norte, veintidós metros sesenta centímetros; por el Sur, no mide nada por ser este punto el vértice del ángulo; por el Este, cuarenta y tres metros; y por el Oeste, cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, ocupando una superficie de cuatrocientos quince metros cuadrados, ochenta y nueve decímetros cuadrados. La casa mide siete metros setenta y seis centímetros de frente, por diez metros setenta y seis centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento cinco metros cuadrados siete mil novecientos ochenta y cuatro centímetros cuadrados".

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán posturas por suma no menor de la mitad de la base del remate, la cual es de mil Balboas (Bs. 1.000.00), y de esa hora en adelante se dará comienzo a las pujas y repujas para luego adjudicar provisionalmente el bien al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca a rematar en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 7 de Noviembre de 1940.

El Secretario,

J. R. Almanza.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de Diciembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional:

a) Finca número 8217, inscrita en el Folio 596 del Tomo 257 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, distinguido con el número 993, situado en la antigua Avenida Séptima, hoy Calle Cincuenta, Sección de Bella Vista, Barrio de Calidonia de esta ciudad, y en una casa dentro de dicho lote construida, de una sola planta sobre columnas de

concreto, paredes de madera, pisos de concreto y madera, y techo de hierro acanalado. Dicha casa es la número 6. Linderos: Norte, la Avenida Séptima, hoy Calle Cincuenta; Sur, lotes 158 y 159; Este, lote 904; y Oeste, lote 902. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 20 metros; Este, 45 metros, 51 centímetros; y Oeste, 45 metros, 31 centímetros; superficie de 998 metros cuadrados, 20 decímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Aemelia Fernández de Arjona y otras.

Suma fijada como base para el remate de esta finca nueve mil Balboas (B/. 9.000.00). Los rematantes podrán hacer un abono inicial no menor de dos mil balboas (B/. 2.000.00) sobre el valor del remate de esta finca; el saldo que resulte quedaría garantizado con hipoteca y anticresis de la misma finca, para ser pagado dentro de un plazo de cinco años, con los intereses, amortizaciones y demás condiciones establecidas por el Banco respecto de las obligaciones hipotecarias a su favor.

b) Finca número 5659-bis, inscrita en el Folio 476 del Tomo 169 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de madera con techo de tejas francesas, edificadas en terreno municipal en la cabecera del Distrito de Chepo. Linderos: Norte, Sur y Este, terrenos municipales; y Oeste, casa de Héctor Valdés. Medidas: 13 metros, 41 centímetros de frente por 13 metros 41 centímetros de fondo, o sea una superficie de 179 metros cuadrados con 82 centímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Antonio Alberto Valdés. Suma fijada como base para el remate de esta finca mil cien Balboas (B/. 1.100.00). Los rematantes podrán hacer un abono inicial no menor de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) sobre el valor del remate de esta finca; el saldo que resulte quedaría garantizado con hipoteca y anticresis de la misma finca, para ser pagado dentro de un plazo de cinco años, con los intereses, amortizaciones y demás condiciones establecidas por el Banco respecto de las obligaciones hipotecarias a su favor.

c) Finca número 274, inscrita en el Folio 438 del Tomo 39 del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en un globo de terreno denominado "El Guayabal N° 2", ubicado en el Distrito de Los Santos. Linderos: Norte, río de La Villa; Sur, finca de Dario Villalaz y camino real; Este, finca de Reyes Villalaz; y Oeste, finca de Aguedo Millio. Medidas: 48 hectáreas, 475 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Dario Ernesto y Ricaurte Augusto Villalaz. Suma fijada como base para el remate de esta finca quinientos Balboas (B/. 500.00). Los rematantes podrán hacer un abono inicial, sobre el valor del remate de esta finca, por no menos de la mitad de dicho valor; el saldo que resulte quedaría garantizado con hipoteca y anticresis de la misma finca, para ser pagado dentro de un plazo de tres años, con los intereses, amortizaciones y demás condiciones establecidas por el Banco respecto de las obligaciones hipotecarias a su favor.

d) Finca número 277, inscrita en el Folio 458 del Tomo 39 del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en un globo de terreno denominado "La Legua" situado en La Legua, Distrito de Los Santos. Linderos: Norte, potrero de Manuel Vásquez, de Dario Villalaz, camino

real de por medio, que conduce de Los Santos al Guayabal; Sur, rincón del Cusni y camino que del Campo del Vijao al Guayabal, Este, montes comunes; y Oeste, finca de Manuel Vásquez, camino de por medio que conduce de Los Santos al Guayabal. Medidas: 154 hectáreas, 8137 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Dario Ernesto y Ricaurte Augusto Villalaz. Suma fijada como base para el remate de esta finca setecientos Balboas (B/. 700.00). Los rematantes podrán hacer un abono inicial, sobre el valor del remate de esta finca, por no menos de la mitad de dicho valor; el saldo que resulte quedaría garantizado con hipotecas y anticresis de la misma finca, para ser pagado dentro de un plazo de tres años, con los intereses, amortizaciones y demás condiciones establecidas por el Banco respecto de las obligaciones hipotecarias a su favor.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repulias, por no menos de B/. 10.00 cada una, cuando la base del remate sea menor de mil balboas (B/. 1000.00), y por no menos de B/. 50.00 cada una, en los demás casos, tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que se desee adquirir. El rematante que no hiciere dentro del término de cinco días el abono convenido y no firmare dentro del mismo término la escritura pública en virtud de la cual se perfeccione la operación de compra-venta y de hipoteca y anticresis, perderá el cinco por ciento consignado y el derecho a la adjudicación. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público; que todas las fincas arriba descritas se venden tal como se hallan actualmente y que los gastos de escrituras e inscripción corren a cargo de los compradores.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco en horas hábiles.

Panamá, Noviembre 6 de 1940.

Juan Pastor Parades.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes diez y nueve de noviembre "al martillo" de los efectos que más adeude para que tenga lugar el remate en subasta pública (16) de noviembre en curso a las 2:30 de la tarde, ante se detallan:

77 botellas de Whiskey americano marca "Guckenheimmer", a razón de B. 1.75 cada botella B. 134.75
(El remanente está en la obligación de cubrir los impuestos de Lucha Anti-Tuberculosa y Tim-

bres, a razón de B. 0.10 y B. 0.20 por cada botella, respectivamente)		1 par de zapatos charol para niña	1.00
1 radio marca "Silvertone" de 1939, modelo N° 6337-A, N° 101576-1, de 13 tubos,	40.00	14 pares de zapatos usados para mujer	2.00
1 nevera para hielo	25.00	1 par de botas altas para cacería	2.00
8 damajuanas de vinagre de vino, (únicamente el contenido)	8.00	1 par de zapatos blancos, bajos para niña	1.25
1 barril de vinagre de vino	2.00	5 partes de estufas de kerosene	1.25
1 damajuana de Sirope Simple	3.00	1 paquete con resortes para camas	0.10
1 estante (guardarropa)	20.00	1 abrigo de Chenille	0.50
11 saquitos de plomo (perdigones) a razón de B. 8.00 cada uno	88.00	1 bata de baño	0.50
1 aparato tocador de discos	5.00	2 camisas de kaki usadas	0.50
1 paquete con 54 camisas ordinarias para hombre, 5 camisas para niños, 14 calzoncillos y dos camisetas	15.00	1 plancha eléctrica	1.00
1 cajón con varios artículos de celuloide (juguetes para niños)	2.00	TOTAL	B. 379.70
13 rollos de zuela ordinaria para zapatos y otros usos	Libre	Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del valor del artículo que se desea rematar, antes de las 12 del día del Remate.	
35 frascos de "Germizol"	3.50	Los artículos serán adjudicados provisionalmente después de haberse oído la última oferta del proponente, y serán entregados después que el señor Secretario de Hacienda y Tesoro apruebe el acta respectiva.	
1 cajeta con una pipa y una cartera para picadura	0.25	El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.	
1 sobrecama de algodón	0.25	Panamá, Noviembre 9 de 1940.	
1 par de zapatos blancos para mujer, bajos y con zuela de goma, N° 92221	2.00	ANTONIO PINO R.	
1 par de zapatos negros altos, para mujer	1.25	Administrador Gral. de Aduanas.	
2 pares de zapatos negros para señora	2.00	EDICTO EMPLAZATORIO	
2 pares de zapatos usados para hombre	1.00	El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,	
1 paquete con 5 pantalones de trabajo para hombre y 5 cortes de tela para trajes de mujer, el lote	3.00	HACE SABER:	
1 capote usado	0.50	Que en el juicio de sucesión intestada de Jacobo Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:	
1 frasco de jabón líquido	0.10	"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo cinco de mil novecientos cuarenta.—Vistos: . . . En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Jacobo Domínguez, desde el día en que ocurrió su muerte, es decir, desde el cuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos José Antonio, Alfredo y Alberto Domínguez. Por consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.	
1 frasco de líquido para limpiar calzado (Golby's)	0.10	"No habiéndose comprobado el matrimonio del extinto con Rosa Domínguez, no procede la liquidación de la sociedad de gananciales .	
1 frasco de pectoral "San Ambrosio"	0.10	"Téngase al Jefe de Rentas Internas como parte en la sucesión para lo concerniente al cobro del impuesto mortuario y fíjese y publíquese el	
1 frasco de glicerofosfatos compuestos	0.10	"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Publio A. edicto de que trata el Art. 1621 del C. Judicial.	
6 botellas de agua de tocador "Alhucema"	0.00	Vásquez.—(Fdo.) J. R. Almanza, Srío."	
1 paquete con 4 piecitas de radio	0.20	Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy siete de noviembre de	
1 docena de abrigoitos para babys	2.50		
1 maquina de cine (juguete) para niño	0.15		
1 cajeta con 7 docenas de adornos para vestiditos de niños	0.70		
1 cajeta con tazas y platos, y platos medianos	0.50		
1 cajeta con un juego de "Yardley"	0.25		
1 cajeta con 6 pares de zapatos ordinarios para hombre	0.00		
2 pares de zapatos para niños	1.50		
2 pares de alforjas de pita	Libre		

mi Inovecientos cuarenta.

El Juez,

G. R. PONCE.

El Secretario.

J. R. Almanzo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Josefa González de Jorge, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos:
O.

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión ad-intestato de Josefa González de Jorge, mayor de edad (panameña, vecina que fue de la población de Atalya comprensión del distrito del mismo nombre, desde el día diez y seis de Abril de este año, en que ocurrió su muerte.

Segundo: Que son sus herederos, Rosendo Jorge, como cónyuge sobreviviente, y los menores Gabriel Jorge González, Virginia Jorge González y Raúl Jorge González, como descendientes o hijos legítimos de la extinta.

Tercero: Que todos los que se consideren con algún derecho a ella.

Dese cumplimiento a lo preceptuado por el Código Judicial y demás disposiciones correlativas aplicables al caso.

Notifíquese y cópiese.—David Ramos M.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala, y un ejemplar del mismo, en copia, se entrega a los interesados para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

D. DAVID RAMOS M.

El Secretario.

J. Guillén.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor German A. Gorsira, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en arrendamiento de dos lotes de terrenos de propiedad de la Nación ubicados en el Corregimiento de Las Minas, de este Distrito y Provincia por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, German

A. Gorsira, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante y agricultor, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N.º 11-4183, vengo a solicitar de Ud. conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo N.º 213 de 15 de Diciembre de 1931, que se me adjudique en arrendamiento y por el término de 10 años, dos lotes de terreno de una capacidad total de cincuenta y siete hectáreas, mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados (57 Hts. 1.767 m. c.), ubicados en el Corregimiento de Las Minas, de este Distrito y Provincia, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Primer lote: Limita por el Norte, El Río Viejo; Sur, terrenos baldíos; Este, el Río Viejo y terrenos baldíos y por el Oeste, terrenos baldíos. Segundo lote: Norte, terrenos baldíos; Sur, el Río Viejo; Este, terrenos ocupados por Concepción Gonzáles y Oeste, terrenos ocupados por Eulogio Perez.

Acompaño a mi solicitud, el Plano por triplicado del terreno y el informe del Agrimensor Capacitado señor Luis E. Quintero, debidamente pública y ratificado ante un Juez de Circuito, así como también la constancia de haber pagado en el Banco Nacional, la primera anualidad del arrendamiento de dichos lotes de terreno, según consta de las liquidaciones Nos. 4017 y 79, pagadas en dicho Banco, con fecha 23 del mes en curso bajo los Nos. 48.678 y 48.677.

Por llenados todos los requisitos exigidos en el Decreto arriba citado, espero que mi solicitud será atendida y ordene se le dé el curso correspondiente. Colón, Octubre 31 de 1940.—(fdo.) G. A. Gorsira".

Y para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud se presente a hacer su reclamo dentro del término de Ley, se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y se entrega al interesado una copia para que la haga publicar por su cuenta en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Fijado hoy primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta a las 10 a. m.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

INOCENCIO GALINDO JR.

El Secretario de Tierras ad-hoc,

P. Carrera V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora María Stanziola de Bárcenas, en su propio nombre, y el señor Angelo Papio, por medio de apoderado, han pedido al Tribunal que se les declare dueños por partes iguales de una casa que, según afirman, ha sido construida a sus expensas y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es "de un solo piso, de mampostería y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Gobernador Arosemena de esta ciudad, edificada sobre los lotes 18 y 19, manzana 18, de propiedad de la Compañía Ferrocarril de Panamá. Casa que mide veinticinco (25) metros, con sesenta (60) centímetros de ancho, por

cuarenta y cinco (45) metros con setenta y dos (72) centímetros de largo, y una extensión superficial de mil ciento setenta (1170) metros cuadrados, con cuatro (04) decímetros cuadrados, y limita por el Norte, con callejón sin nombre; por el Sur, calle séptima (7ª); por el Este, callejón sin nombre que comunica las calles 6 y 7, y Oeste, Avenida Gobernador Arosemena".

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, seis (6) de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940), y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María González, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa, que según afirma, ha sido construida a sus expensas y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa expresada es "de dos pisos, paredes de mampostería y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Bolívar de esta ciudad, edificada sobre el lote número 572 de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que mide ocho (8) metros, con veinticinco (25) centímetros de frente, por treinta y nueve (39) metros, con setenta (70) centímetros de fondo, con una extensión superficial de trescientos veintisiete (327) metros cuadrados, con cincuenta y dos (52) decímetros cuadrados, y limita por el Norte, con casa de mampostería N° 7106; por el Sur, casa de mampostería N° 7110; por el Este, la Avenida Herrera y por el Oeste, la Avenida Bolívar".

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, seis (6) de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias de él se han entregado a la parte interesada para su publicación, en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

-- EDICTO --

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Virzi, varón, mayor de edad, casado, natural de Italia y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 9-221, ha solicitado de este Despacho a título de plena propiedad por compra, la adjudicación del globo de terreno denominado "Cañacillas", ubicado en este Distrito, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (41 Hts. 4.900 m. c.), alindado así:

Norte, José María Donoso y Quebrada El Brinco;

Sur, Felipe Virzi y Rodecinda Cortés;

Este, Camino de Punta Delgadita, y

Oeste, José María Goitia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la Capital, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de noviembre próximo, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien perseguido en la ejecución seguida por Augusto Barroso contra Adriano Hernández, el cual se describe así:

"Los derechos posesorios que el ejecutado tiene adquiridos sobre un lote de terreno ubicado en Bajo de la Arena, jurisdicción del distrito de Alanje, cercado con alambre de púas, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas, y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Dionisio Hernández y Ambrosio Araúz; Sur, terrenos del Bajo de la Arena y camino de por medio que conduce al barrio de Querábalo; Este, posesión de Antonio Anguizola; y al Oeste, propiedades de Santiago Aguilola P. y Ambrosio Araúz.

A este bien le dieron los peritos el valor de seiscientos Balboas B. 600.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor dado al bien, y para ser posterior hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de dicho valor, como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán posturas hasta las cuatro de

la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 31 de Octubre de 1940,

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicados Demetrio A. Porras y Carlos Saucedo C., para que, dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día 26 del mes de Mayo último, en "La Laguna", distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieron así, se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, so pena de ser juzgados como cubridores del delito porque se proceda si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2088 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, emplaza a los sindicados Petros Martínez Pablo Cordero (a) "Cordelito", Antonio Russo (a) "Wan" y Ceferrino Mosquera, de generales desconocidas, para que, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL mas el de la distancia, comparezcan a este tribunal, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen para descubrir a los autores de los actos subversivos contra los Poderes de la Nación, que culminaron con el ataque al Cuartel de Policía de La Chorrera, en la noche del día 20 del mes de octubre último.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieron así, se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias determinadas en el ordinal 5º del artículo 2339 del Código Judicial.

Excitase a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los individuos antes mencionados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se proceda si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones señaladas por el art. 2088 del Código antes citado; y se requiere asimismo a las autoridades del or-

den político y judicial para que procedan a la aprehensión de ellos o la ordenen, poniéndolos a disposición de este tribunal.

Dado en en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente ad hoc, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores José de Fábrega Barrera, Antonio Fábrega Arosemena y Carmen Fábrega de Esquivel, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.— Santiago, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Como la demanda de apertura de las referidas sucesiones y declaratoria de herederos solicitada, se ajusta al querer de la Ley procedimental y ha sido además, presentada en forma legal, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que están abiertas las sucesiones intestadas de los señores José de Fábrega, varón, mayor de edad, colombiano, vecino que fué de Puntarenas, República de Costa Rica, y quien falleció en dicha ciudad el diecisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve; de Antonia Fábrega de Fábrega, mujer, de setenta y siete años de edad, panameña, viuda, vecina que fué de Costarrica, quien falleció el trece de Septiembre de mil novecientos doce, en la ciudad de San José, y de Carmen Fábrega de Esquivel, mujer, de ochenta y seis años de edad, costarricense, vecina que fué de "Catedral" de la mencionada República, viuda, de oficios domésticos y quien falleció el treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, desde el día en que ocurrieron sus respectivos fallecimientos y en el orden que se dejan expresados.

Segundo: Que es heredera legítima de los causantes José de Fábrega y Antonia Fábrega de Fábrega, la finada Carmen Fábrega de Esquivel, de generales ya indicadas; y como heredera de esta última, su hija sobreviviente señorita Mercedes Esquivel Fábrega, cuyo nombre de bautismo corresponde al de Josefa Ramona de las Mercedes, mujer, mayor de edad, natural y vecina de la República de Costa Rica, con residencia en la ciudad Capital, San José, soltera, de oficios domésticos.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, póngase en conocimiento del público las anteriores declaraciones por medio de e-

dicto que se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL y en cualquier otro periódico de la República, y otro que se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles.

Y finalmente, se tiene a la sociedad de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega" como apoderado general de la sucesión.

Notifíquese, cúmplase y cópiese.—J. Guillén.—El Secretario Ad-interim, Rosario Tejada".

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de Noviembre de 1940, por el término de treinta días hábiles; y copia del mismo se le entregará al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces como lo ordena la Ley.—

El Juez Suplente ad-hoc,

J. GUILLEN.

El Secretario ad-interim,

Rosario Tejada.

3 vs.—3

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J. frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paria-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panasono
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 88, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 22
Avenida del Perú, Calle 28
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle E.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzaveles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Via Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS Y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Via Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de aviones o de los aviones.—No es posible alterar esas horas expresamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá